



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ACUERDO GENERAL 11/2020

PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.-

En sesión extraordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 11/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, a efecto de reanudar gradualmente el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, así como para establecer el esquema de trabajo y continuación de medidas de prevención, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado contando con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

SEGUNDO.- Que, de igual manera, el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: "Son atribuciones del Consejo de la Judicatura; XVI.- Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia ...".

TERCERO.- De conformidad con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

CUARTO.- Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Asimismo, la Ley citada en su artículo 2º, establece algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud, como son:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

QUINTO.- Que de conformidad con la información oficial de que se dispone, en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente y está afectando diversos países, entre los que se encuentra México. Además, la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca. Por lo anterior, y a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19.

SEXTO.- En esa tesitura, derivado de la situación mundial del coronavirus COVID-19 y la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Por su parte el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión extraordinaria del dieciocho de marzo de dos mil veinte, determinó la suspensión de labores de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, por el periodo comprendido del dieciocho de marzo al diecinueve de abril del presente año, para reanudar labores el veinte de abril mencionado. Con motivo de lo anterior, este Consejo de la Judicatura del Estado el dieciocho de marzo mencionado (Acuerdo General 6/2020), implementó diversas medidas. Asimismo, por diverso acuerdo del ocho de abril de la presente anualidad (Acuerdo General 7/2020), esta Judicatura reforzó las medidas de contingencia en materia penal, justicia para adolescentes y ejecución, tanto en el sistema tradicional como del acusatorio y oral.

Posteriormente, mediante acuerdo plenario del dieciséis de abril del año en curso, el citado Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, determinó prorrogar la suspensión de labores, por el periodo comprendido del veinte de abril al cinco de mayo en curso. En consecuencia de lo anterior, este Órgano Colegiado por acuerdo plenario del dieciséis de abril señalado (Acuerdo General 8/2020), modificó la vigencia de las medidas decretadas por acuerdo del dieciocho de marzo del año en curso, con efectos del dieciocho de marzo al cinco de mayo del año que transcurre. Debe precisarse que la vigencia de las medidas antes mencionadas quedaron sujetas a modificarse o extenderse, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.

SÉPTIMO.- Que el pasado trece de abril, mediante los Acuerdos Generales 6/2020 y 7/2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal reformó y adicionó sus Acuerdos Generales 4/2020 y 5/2020, respectivamente, para ampliar los efectos del dieciocho de marzo al cinco de mayo del presente año, de las medidas de contingencia determinadas en las áreas jurisdiccionales y administrativas, por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19. Posteriormente, el trece de abril, mediante el Acuerdo General 8/2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó establecer un nuevo esquema de operación en el ámbito jurisdiccional, mediante el cual se privilegie la adopción de medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, a la vez que se inicie una primera etapa del restablecimiento de la actividad jurisdiccional a mayor escala. Refiriendo en el citado acuerdo que en este equilibrio debe considerarse que el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación tiene efecto expansivo, pues inevitablemente impacta en la actuación de los poderes judiciales locales, de otros órganos jurisdiccionales, de autoridades de todos los ámbitos de Gobierno, y de las personas justiciables y sus representantes y autorizados. Por tanto, las medidas que tuvieron a bien adoptar en esta etapa están en consonancia con la política de sana distancia y de reducción de la movilidad que caracterizan la presente etapa de contingencia, considerando que durante su vigencia se podría actualizar el mayor número de contagios por Covid-19, e implementando como ejes rectores la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de los órganos jurisdiccionales.

OCTAVO.- En esa misma tesitura, la Judicatura Federal refirió que el esquema que habrán de seguir encuentra respaldo en recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, tanto del Sistema Interamericano como del Sistema Universal. Tales como:

- La resolución 1/2020, “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, en la que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos exhortó a los Estados a asegurar la existencia de mecanismos de acceso a la justicia ante posibles violaciones de los derechos humanos en el contexto de las pandemias y sus consecuencias”.
- La Declaración “Emergencia del coronavirus: desafíos para la justicia”, en la que el Relator Especial de Naciones Unidas sobre independencia judicial:

(i) calificó como una decisión “urgente” la racionalización inmediata –a lo esencial– de los servicios que prestan los sistemas de justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios; y

(ii) señaló que “las tecnologías informáticas y el uso del ‘teletrabajo’ para enfrentar la crisis actual procesando casos de abusos debe ser urgentemente puesto en funcionamiento”

NOVENO.- Que el lunes trece de abril del año en curso, el Comité Estatal para la Seguridad en Salud de Tamaulipas, declaró emergencia sanitaria por el COVID-19, en el que se establece el uso obligatorio de cubre bocas en territorio tamaulipeco, así como cumplir las medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

DÉCIMO.- Que en esta propia fecha, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia determinó prorrogar la suspensión de labores por el periodo comprendido del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, para reanudar actividades el uno de junio, por lo que no correrán plazos procesales; sin embargo, también establecieron la posibilidad de este Consejo de la Judicatura, conforme a su competencia, de designar del personal de guardia para la atención de asuntos urgentes, así como de reanudar gradualmente las actividades jurisdiccionales y administrativas, de acuerdo al estado de la contingencia sanitaria.

Por lo que, de conformidad con lo antes expuesto y ante las determinaciones tomadas por diversas autoridades federales y estatales, con el objeto de mitigar la propagación del virus y prevenir efectos en la salud de los servidores públicos y justiciables, pero a su vez ponderando y procurando el acceso efectivo a la justicia como actividad esencial, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se reanuda gradualmente el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, y se establece el esquema de trabajo y continuación de medidas de prevención, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19, como consecuencia de la suspensión de labores y plazos determinada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas decretada en esta propia fecha, con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendentes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus, las cuales prevalecerán durante el periodo del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Se reitera que, al encontrarse suspendidas las labores y los plazos procesales, como excepción, únicamente se admitirán los casos que se califiquen como urgentes, es decir, aquellos en Sistema Penal Acusatorio y Oral, y en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, de ejecución penal tanto para adultos como para adolescentes, sistema penal tradicional, justicia tradicional de adolescentes, y en material familiar, a los que se refieren los diversos acuerdos generales 6/2020, 7/2020 y 8/2020, de fechas dieciocho de marzo, ocho y dieciséis de abril, respectivamente.

TERCERO.- En ese sentido, no correrán los términos establecidos para el procedimiento de responsabilidad administrativa, con referencia a las actuaciones de las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora; con independencia de lo anterior, las actuaciones de éstas tendrán validez.

CUARTO.- En materias familiar, civil y mercantil, así como en materia penal tradicional, se podrán resolver aquellos casos ya radicados y en los que únicamente quede pendiente el dictado de sentencia, interlocutoria o definitiva, sin la ejecución respectiva, a excepción de lo anterior, se podrán ejecutar las sentencias cuyo trámite sea meramente administrativo.

QUINTO.- Con fundamento en el Acuerdo General 32/2018 emitido por este Órgano Colegiado, en sesión plenaria del dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual se instruye a los Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, Secretarios de Acuerdos de Primera y Segunda Instancia, Jefes de Unidad de Seguimiento de Causas y Encargados de Salas de Audiencias del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, al uso obligatorio de la firma electrónica avanzada, se les exhorta a los citados servidores judiciales para que durante el periodo de suspensión de labores hagan uso de dicha herramienta electrónica, en los actos propios de su labor, observando la debida diligencia y responsabilidad, que la impartición de justicia exige.

SEXTO.- Sin perjuicio de la suspensión de labores y, por consiguiente, la suspensión de plazos procesales, determinada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, y en la medida de lo posible, se autoriza el trámite de los procedimientos jurisdiccionales ya iniciados en materias familiar, civil y mercantil, así como del sistema penal tradicional en los que las partes tengan acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico o a partir de que soliciten el acceso y obtengan la autorización de su uso, siempre y cuando no ameriten el desahogo de pruebas que tengan que ser preparadas o de especial pronunciamiento, sino que por el tipo de procedimiento se puedan desahogar por su propia naturaleza. Únicamente en los asuntos de orden familiar, se permitirá el desahogo de pruebas diversas a las referidas donde se diriman cuestiones de menores o incapaces sobre custodia provisional o bien derecho de convivencia por el progenitor no custodio o la persona que tenga legitimación para solicitar ese derecho, o cualquier otra controversia

donde los juzgadores requieran escuchar el parecer de los menores, también cuando se trate de incapaces y adultos mayores en estado de necesidad, así como en casos de violencia de género, siempre y cuando se celebren mediante el uso de herramientas tecnológicas que permitan la realización de videoconferencia en tiempo real, que eviten la presencia o contacto físico de las partes. Para tal efecto, el juzgador, con la antelación debida, deberá poner en conocimiento de las personas que deban comparecer a la audiencia que el respectivo acto procesal se celebrará por esa vía.

Al realizarse el enlace respectivo, el juez deberá cerciorarse de la efectiva comunicación (audio y video) con él y entre los demás intervinientes, asegurándose de cumplir con los principios que rigen cada proceso.

SÉPTIMO.- Las audiencias a distancia celebradas por videoconferencia serán grabadas. En cualquier caso, al terminar la audiencia a distancia y sin perjuicio de las formalidades adicionales que ordene la ley de la materia, se levantará una constancia que deberá contener:

- I.- El lugar, la fecha y el expediente al que corresponde;
- II.- El nombre de quienes intervinieron y la constancia de la inasistencia de los que debieron o pudieron estar presentes, indicándose la causa de la ausencia si se conoce;
- III.- La relación breve de lo actuado y resuelto en la audiencia, en forma enumerada, y
- IV.- Las constancias que la ley imponga para cada caso específico o que el juez resuelva asentar.
- V.- La firma (autógrafa o electrónica) del servidor público que corresponda.

OCTAVO.- Si no pudiere desahogarse la audiencia a distancia, quedará a criterio del juzgador llevarlas a cabo en forma presencial o diferir su programación para una fecha posterior al periodo de vigencia de estas acciones extraordinarias, salvo que se trate de cuestiones urgentes y/o inaplazables, en los casos referidos en el párrafo primero de este punto.

Cuando alguna audiencia no se pudiere desahogar a distancia y tampoco sea posible diferir su programación en los términos del párrafo anterior, bien porque se trate de una cuestión urgente y/o inaplazable, o bien, porque el juzgador así lo ordene, al emitirse los actos necesarios para su desahogo en forma presencial se deberán respetar, bajo su más estricta responsabilidad, los principios de absoluta necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y precaución.

En caso de diferimiento deberá emitirse, en todos los casos, la resolución judicial que decrete dicha circunstancia.

Tratándose de audiencias donde se deba escuchar el parecer de menores, el padre que esté con la presencia del menor, debe de aparecer a cuadro en la pantalla sin voltear a ver al menor para no inducir respuestas ni manipular.

NOVENO.- Para el debido cumplimiento de lo anterior, se instruye a las Direcciones de Administración e Informática del Poder Judicial del Estado, para que, a la brevedad, proporcionen a los órganos jurisdiccionales que conozcan de la materia familiar, el equipo técnico necesario que haga posible el uso del método de “videoconferencia” útil para el objetivo ya indicado. Por su parte, la citada Dirección de Informática deberá cerciorarse que se reúnan las condiciones técnicas para su utilización; asimismo, de ser necesario, otorgará la capacitación correspondiente para asegurar el uso correcto de dicha equipo técnico; debiendo informar de manera continua a este Consejo de la Judicatura el seguimiento y cumplimiento dado a lo antes expuesto.

DÉCIMO.- Ante la reanudación parcial de labores, se privilegiará el uso de herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico de los servidores judiciales, asimismo las actividades jurisdiccionales y administrativas se realizarán con el personal indispensable, observando en todo momento, las medidas preventivas ordenadas por la autoridad sanitaria correspondiente, hasta que éstas determinen lo contrario. Por tanto, deberá procurarse que labore presencialmente la menor cantidad de personas, sin que en ningún momento pueda estar presente de manera simultánea más de la tercera parte del personal. Para la configuración de los equipos de trabajo se considerarán los factores enunciados anteriormente, sin perjuicio de que las y los titulares puedan determinar una configuración más reducida, con base en las particularidades y cargas de trabajo del órgano jurisdiccional o administrativo, privilegiando en todo momento la atención a las personas justiciables. Por lo que queda prohibido al personal salir de su área de trabajo, únicamente se permitirá para asuntos necesarios

Asimismo, se autoriza a los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos para el escalonamiento de las jornadas laborales, así como el uso de las tecnologías para minimizar el contacto directo, incluyendo el trabajo a distancia, cuando las condiciones de la función de cada servidor judicial lo permitan, debiendo informar lo conducente a este Consejo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

DÉCIMO PRIMERO.- No serán considerados para conformar las guardias quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

- a. Quienes presenten los síntomas del COVID-19, tales como: temperatura corporal igual o mayor a 38°, o que hayan presentado tos, dolor de garganta, dolor de cabeza, dolor de cuerpo o articulaciones y malestar general, falta de aire o escurrimiento nasal;
- b. Mayores de 60 años;
- c. Hipertensión arterial;
- d. Diabetes;
- e. Enfermedades cardiovasculares;
- f. Enfermedades pulmonares crónicas;
- g. Cáncer;
- h. Inmunodeficiencias; y
- i. Mujeres en estado embarazo y/o lactancia.

Los servidores públicos a que se refiere el presente punto, deberán remitir una declaración firmada, bajo protesta de decir verdad, sobre dicha circunstancia y mantener comunicación con sus superiores a través de medios electrónicos para la realización de sus funciones que le encomiende el titular del área jurisdiccional o administrativa.

Por tanto, al personal de los órganos jurisdiccionales y administrativos que no esté de guardia, se le exhorta a que permanezca en su domicilio trabajando a distancia, en la inteligencia de que el resguardo domiciliario no se trata de período vacacional, por lo que estarán a disposición a toda hora laboral y tiempo, bajo las órdenes de sus superiores jerárquicos, so pena de incurrir en causa de responsabilidad.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se exhorta al foro litigante a hacer uso de los servicios del Tribunal Electrónico a través de su plataforma en línea www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/ tales como:

- a) Consulta de listas de acuerdos;
- b) Envío de Promociones electrónicas;
- c) Notificaciones personales electrónicas;
- d) Consulta de promociones digitalizadas;
- e) Consulta de Sorteos de Pleno;
- f) Consulta de textos de acuerdos, y
- g) Consulta de constancias actuariales.

Para tales efectos, se reitera a los Jueces y Secretarios de Acuerdos de los órganos jurisdiccionales, para que presten la atención inmediata a las solicitudes de acceso a los servicios del Tribunal Electrónico que así lo requiera dicha autorización.

DÉCIMO TERCERO.- Se determina un nuevo mecanismo para facilitar el registro al Tribunal Electrónico y obtención de la firma electrónica avanzada sin necesidad de acudir físicamente a las instalaciones del Poder Judicial del Estado. Siendo el siguiente:

1. El usuario solicitante ingresa a la página **<http://www.tribunalelectronico.gob.mx>**
2. Selecciona la opción "Registro de Usuarios".
3. En el formulario de registro, el usuario solicitante, teclea los datos solicitados. Entre otros datos, se le solicitará que su cuenta de correo electrónico sea de Gmail obligatoriamente.
4. El usuario imprime el "Formato de Registro" que muestra la página al finalizar la captura y registro de los datos.
5. Se le indicará al usuario solicitante nuestra dirección de correo electrónico oficial a donde deberá enviar una fotografía tipo credencial (que puede ser tomada con cámara de celular), contraseña deseada para su FELAVA y fotos simples de los siguientes documentos digitalizados:
 - Número de Registro ante Sría. Gral. de Acuerdos del STJ
 - Formato de Registro.
 - Credencial INE.
 - CURP.
 - Cédula Profesional.
 - Comprobante de domicilio.
6. La Autoridad de Registro envía un mensaje al correo electrónico del usuario solicitante, con:
 - a. Un manual gráfico explicativo para que en su computadora (con cámara y micrófono) accese el software de Video Conferencia MEET de Google,
 - b. Fecha y hora en que se realizará la "Videoconferencia de autenticación de identidad", entre la Autoridad de Registro y el usuario solicitante.

- c. Enlace para realizar el video conferencia dándole click.
7. El día y hora que se realice la "Videoconferencia de autenticación de identidad", el usuario solicitante deberá mostrar de manera clara su rostro y los documentos originales que se enviaron digitalizados con anterioridad, para cotejo.
8. La Autoridad de Registro realiza la "Cédula de Registro", anexando los documentos digitalizados enviados por el usuario solicitante y genera la FELAVA.
9. La Autoridad de Registro activa y adjunta la FELAVA en la cuenta del Tribunal Electrónico del usuario solicitante.
10. La Autoridad de Registro envía mensaje de correo electrónico al usuario solicitante, adjuntando su "Cédula de Registro" e informando que su FELAVA ha sido activada con éxito y puede comenzar a utilizarla.
11. Al ser una FELAVA Multiplataforma, el usuario registrado la podrá utilizar en la mayoría de los exploradores de Internet (excepto Internet Explorer), se recomienda el uso de "Chrome" para "Windows" y "Android"; y "Safari" en dispositivos "MAC". Además podrá ser utilizada en diversos equipos y teléfonos inteligentes.

DÉCIMO CUARTO.- En los casos urgentes establecidos en los Acuerdos Generales de este Consejo de la Judicatura 6/2020, 7/2020 y 8/2020, las audiencias se celebrarán sin acceso al público; por lo que, en caso de que las audiencias no puedan desarrollarse por medio de videoconferencia, el acceso a éstas, en cualquier tipo de procedimiento judicial, únicamente se permitirá a las partes y la representación social que corresponda, incluyendo Salas de Audiencias del Sistema de justicia Penal Acusatorio y Oral.

DÉCIMO QUINTO.- Se suspenden hasta nuevo aviso todas las actividades académicas o cualquier otro foro que implique la concentración de personas; por ende, la Escuela Judicial podrá realizar actividades académicas a través de medios electrónicos o de las redes sociales del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, así como proponer a este Pleno programas de capacitación para efectuarse mediante dichas vías.

DÉCIMO SEXTO.- Se suspenden las visitas judiciales ordinarias, por lo que la Dirección de Visitaduría Judicial realizará únicamente, y de manera remota, las visitas judiciales que sean necesarias en los procesos de ratificación de Jueces o las especiales que el Consejo de la Judicatura determine, por lo que sus actuaciones en estos casos y conforme sus atribuciones legales, contarán con validez.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Por la naturaleza de su servicio y la especial protección que deben tener los menores, se mantiene suspendida la operación y funcionamiento de los Centros de Convivencia Familiar (CECOFAM); no obstante, el personal procurará enviar a los órganos jurisdiccionales, a través de comunicación procesal, los reportes que se encuentren pendientes de remisión. Como consecuencia, los juzgadores deberán tomar las medidas cautelares y temporales, para garantizar que se sigan llevando a cabo las convivencias entre los menores de edad o incapaces y sus progenitores o familiares no custodios, mediante el uso de llamadas telefónicas, videollamadas, videoconferencias, redes sociales, entre otras; por lo que deberán dictar acuerdos para hacerles saber a las partes de la nueva medida adoptada, para estar en posibilidad de notificárselos a través de los medios antes referidos.

DÉCIMO OCTAVO.- El servicio de atención al público en el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos y sus Unidades Regionales en los asuntos extrajudiciales y aquellos en los que el Juez advierta la manifiesta voluntad de las partes de participar en un mecanismo alternativo para solucionar el conflicto, deberán ser atendidos por el personal adscrito al Centro, mediante el uso de los medios tecnológicos de comunicación; de igual manera, la Dirección del Centro referido, establecerá mecanismos para brindar el servicio de mediación y justicia restaurativa a distancia, privilegiando en todo momento los principios que rigen el procedimiento.

DÉCIMO NOVENO.- Se suspende el uso de checadores dactilares y torniquetes en donde intervenga la colocación del dedo, por ende, se instruye a la Dirección de Administración, para que asuma las medidas correspondientes e implemente filtros sanitarios en los accesos a los diferentes inmuebles de las sedes de este Poder Judicial del Estado, así como la colocación de señalamientos en accesos y espacios destinados para atención al público, mediando una distancia de 1.50 a 2.0 metros para evitar la aglomeración de personas.

De igual forma, se conmina a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial para que acaten y tomen las medidas sanitarias y de prevención dispuestas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

por las autoridades correspondientes, a efecto de prevenir la actual contingencia de salud pública.

VIGÉSIMO.- No se permitirá el acceso a las personas que presenten temperatura corporal igual o mayor a 38°, o que hayan presentado tos, dolor de garganta, dolor de cabeza, dolor de cuerpo o articulaciones y malestar general, falta de aire o escurrimiento nasal.

VIGÉSIMO PRIMERO.- El Departamento de Personal, a través del área de servicios médicos y con el apoyo del Departamento de Difusión, promoverá la información pertinente para todos los servidores públicos a efecto de que implementen medidas de aplicación en sus hogares, con la finalidad de mitigar el riesgo de contagio.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo de la Judicatura podrán celebrarse de manera virtual en términos del artículo 7, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, según lo permita el uso de las herramientas tecnológicas, ante una situación de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga inconveniente la presencia de las y los Consejeros en la sede del Consejo de la Judicatura del Estado, conforme a las reglas establecidas en el artículo 121, párrafo octavo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

VIGÉSIMO TERCERO.- Se exhorta a los servidores judiciales y público en general, estar al pendiente de las determinaciones que se continúen comunicando por esta Judicatura a través de los siguientes medios de difusión institucional:

- a) Página de internet: www.pjetam.gob.mx
- b) Facebook: Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.
- c) Twitter: @PJTamaulipas.
- d) Instagram: @poder_judicial_tam.

VIGÉSIMO CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación. Las medidas establecidas en el presente acuerdo permanecerán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones por las autoridades de salud o por este Pleno del Consejo de la Judicatura.

VIGÉSIMO QUINTO.- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instrúyese la circular correspondiente; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial. Comuníquese a los Directores de Administración y de Informática del Poder Judicial del Estado, así como a los ciudadanos Secretario General de Gobierno, Procurador General de Justicia del Estado y Directora del Instituto de Defensoría Pública, para los efectos legales conducentes; igualmente comuníquese a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Decimonoveno Circuito.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero, Jorge Alejandro Durham Infante y Ana Verónica Reyes Díaz; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.
Cd. Victoria, Tam, a 4 de Mayo de 2020
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN